

EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEJAPA, de la ciudad de Nejapa Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés.

Que, habiéndose iniciado diligencias de verificación por parte de la Delgada Contravencional, respecto al informe remitido por la Unidad de Salud Intermedia de Nejapa, mediante Oficio No. -----, por medio del cual se hizo del conocimiento a esta instancia sobre las agresiones realizadas por un animal de compañía a quien se identificó como-----.

ANTECEDENTES

Que, como resultado de ello, se tuvo por agregado memorando de fecha 6 de julio de 2022, suscrito por el señor----- en su calidad de Director del CAM, y por medio del cual remite el acta de inspección de fecha 03 de julio de 2022, mediante la cual estableció la real existencia del perro-----brindando declaraciones al respecto la señora -----, a quien se identificó mediante su documento único de identidad-----; y quien manifestó que la propietaria o responsable de dicho animal era su mamá la señora -----, así mismo, se pudo verificar la existencia de 6 perros en total, en dicha dirección la cual es:-----, **Nejapa.**; y quien no proporcionó la cartilla de vacunación de los mismos, no pudiéndose comprobar en ese momento la obligación que la ley establece sobre el control médico veterinario.

Que, respecto a todas las personas afectadas por mordeduras de-----, y que se detallan en el informe de la Unidad de Salud Intermedia de Nejapa, por medio del cual se dio impulso al presente proceso, se instruyó verificación de los hechos, con el fin de establecer las condiciones en las que fueron atacadas dichas personas, y determinar la responsabilidad administrativa de la propietaria de dicho animal, es por ello que el CAM, específicamente en la Unidad de Inspecciones, identificó a estas, declarándose como ofendida únicamente la señora-----.

Con, fecha 8 de julio de 2022, se tiene por recibido el oficio 148, con número de referencia --- -----, proveniente de la Fiscalía General de la República, suscrito

por el Lic.-----, en su calidad del FISCAL DEL CASO, y quien solicitó la remisión de las actuaciones administrativas realizadas respecto al caso, y sobre esto se dio respuesta, mediante correspondencia de fecha 18 de julio de 2022, suscrito por la Delegada Contravencional.

Que, posterior a las diligencias de verificación previas para la instrucción y apertura del procedimiento administrativo sancionador, se tiene por aperturado únicamente el expediente con el número de referencia 09-03-2022, en contra de las señora -----
-----como presunta infractora, sin embargo, y en vista de la correspondencia girada por la Fiscalía General de la República, la Delegada Contravencional, resuelve mediante auto administrativo de fecha 29 de junio 2022, la suspensión de las presentes diligencias administrativas, en vista que la señora-----, en su calidad de víctima procedió a judicializar el caso, y el mismo se encontraba en la etapa de instrucción en el Juzgado de Instrucción de Apopa, y tomando como base legal lo establecido en el artículo 145 de la LPA, el cual cita: ***la prohibición de doble juzgamiento; No podrán sancionarse los hechos que ya hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento. Se entenderá que hay identidad de fundamento, cuando: a) la infracción penal o administrativa que se castiga con la pena o sanción precedente proteja el mismo bien jurídico frente al mismo riesgo que la infracción que se esté considerando. - (inc. Final) Si el órgano competente, en cualquier momento del procedimiento, considerase que los hechos sobre los que instruye pueden ser constitutivos de ilícito penal, lo pondrá en conocimiento del órgano competente para resolver, el cual, si estima razonable la consideración del instructor, pondrá dichos hechos en conocimiento de la Fiscalía General de la República, a la que además, solicitará que informe sobre las actuaciones realizadas al respecto.***

Que, posteriormente, consta agregado copia simple de la certificación de la Sentencia emitida por la Cámara Tercero de lo Penal de la Primera Sección del Centro, habiendo resuelto los magistrados de dicha Cámara, a las diez horas con diez minutos del día siete de octubre de 2022, confirmar la sentencia emitida por el Juzgado de Instrucción de Apopa, de las quince

horas del día 15 de julio de 2022 , lo cual consiste en sobreseer de manera definitiva a la señora
-----por el delito de Lesiones Graves.

Por lo tanto, la señora-----al haber sido absuelta judicialmente y en esta Unidad Contravencional no tiene contravención administrativa que seguir diligenciando y a fin de no violentarle el principio constitucional de la prohibición del doble juzgamiento, el cual regula:

"Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa". Una vez aclarada la anterior situación, es decir, que nuestro sistema procesal penal protege al individuo del doble procesamiento y la doble sanción, cabe precisar que la prohibición que se analiza tiende a evitar un nuevo proceso sobre una cuestión ya resuelta en otro anterior, sancionar dos veces un hecho similar o suscitarse dos procesos simultáneos sobre la misma causa. En tal sentido, la normativa internacional se pronuncia al respecto, así el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Art. 14.7 indica que: "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país"; así también, el Art. 8.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, establece que: "El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos

Es por lo anteriormente establecido y citado en legal forma la suscrita Delegada Contravencional **RESUELVE:**

1. **TENGASE POR FINALIZADAS LAS PRESENTES DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS** por los motivos ya relacionados y citados en legal forma.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a la señora-----en su calidad de denunciante y a la señora-----, en su calidad de denunciada en los lugares señalados para oír notificaciones si los hubiere.
3. **ADVIERTASE**, que esta instancia únicamente podrá entrar a conocer, sobre hechos nuevos que no hayan sido resueltos en sede judicial, y si de los hechos que se pretenden

sancionar, no se ha dado parte a sede Fiscal o si estuviese conociendo sobre estos una instancia judicial, por la prohibición de doble juzgamiento. **NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE**

**Delegada Contravencional
Alcaldía Municipal de Nejapa**

Ref. 09-03-2022

Nota Aclaratoria: Se ha realizado una Versión Pública en base a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEJAPA,
Departamento de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día dos de mayo
de dos mil veintitrés.

Teniéndose por recibida en esta sede, y remitida por el despacho del Alcalde Municipal, la denuncia de fecha 8 de agosto de 2022, presentada por la señora----- quien se identifica mediante su documento único de identidad número-----, mediante la cual hace saber literalmente lo siguiente: *“Vivo en -----, y como comprenderán; mi lote fue otorgado por el ISTA y un poco complicado con las medidas y tengo una vecina muy conflictiva, yo poseo escritura y ella no, y ya comenzó a construir su muro, la fue visitada por personal de desastres naturales y protección civil y comprobaron que ella no posee escritura, tampoco posee permiso de la Alcaldía y pues le dijeron que no podía construir, pues se ha pasado hasta mi solar, nuevamente el sábado pasado comenzó de nuevo, entonces yo solicito que persona de catastro me ayude a aclarar dicha situación”.*

Por lo que, una vez recibida la denuncia antes relacionada, la suscrita Delegada Contravencional, instruye mediante Requerimiento de Inspección e informe de fecha 16 de enero de 2023, a los Agentes del CAM, que realicen inspección en el lugar a fin de determinar si existen hechos constitutivos de contravenciones de los que sea competente conocer esta Unidad Contravencional.

Como resultado de tal instrucción, se remite por parte del CAM – NEJAPA, 2 memorandos de fechas 19 de enero de 2023, por medio de los cuales se remite actas de inspección que se detallan de la siguiente manera: I) Acta de inspección de las diez horas con cincuenta y dos minutos del día 18 de enero de 2023, por medio de la cual se hace constar que a fin de darle cumplimiento a lo solicitado por la Delegada Contravencional los agentes de turno: - ----- y -----, se hicieron presentes en un inmueble ubicado en:-----, Nejapa, estando presente la propietaria del inmueble la señora de nombre-----, quien se identificó mediante el Documento Único de Identidad Número-----, con el fin de corroborar si los hechos denunciados respecto a la presunta usurpación del inmueble propiedad de esta, y citan “al

llegar al lugar y hablar con la señora perjudicada, identificada como-----, pudimos ver que efectivamente su vecino está construyendo y presuntamente éste se ha pasado 30 centímetros del lindero que le corresponde a la señora-----, a raíz de eso pudimos ver que ha dañado el cerco que separaba los 2 terrenos, cabe señalar que el cerco dañado era de la señora-----, y en razón de ello le ha tocado hacer un nuevo cerco para evitar futuros conflictos y que el problema se haga más grande, y solicita la intervención para resolver el conflicto lo más pronto posible". II) Una segunda acta de inspección de las de las catorce horas con cincuenta y siete minutos, en inmueble ubicado en:-----, Nejapa, propiedad de: -------, a quien se identifica mediante su Documento Único de Identidad Numero-----, y al llegar a dicho inmueble se evidenció que si hay una obra de construcción en ejecución, y al respecto, se le consultó si contaba con los permisos y manifestó que ya había hablado con el señor Alcalde y fue el quien le dijo que no había problema que siguiera construyendo, sin permiso, que a raíz de las tormentas el terreno se había dañado, así mismo se evidencio que ha respetado los límites de su propiedad.

Posterior a los informes remitidos por el Cuerpo de Agentes Municipales, se tiene recibido escrito de parte de la señora: :-----, quien se identifica mediante su Documento Único de Identidad Numero-----, de fecha 20 de febrero de 2023, y en el que manifiesta lo siguiente: "*Que desconocía del permiso para construcción debido a que vive en el cerro, que poco a poco ha ido comprando material debido a que es de escasos recursos económicos un vecino no quería que yo le usara su pared y así lo hice pero tuve problemas con otra vecina que dijo que le estaba robando su tierra, fui a la alcaldía y me dijeron que por no tener escritura no me podían dar permiso de seguir construyendo, se me arruinaron 6 bolsas de cemento y me acerque al señor **alcalde y muy amablemente me dijo que me terminara el material** quiero que me den la oportunidad de construir **si quiera mediagua** debido a que yo vivo en una champa de lámina el año pasado se me volaron las láminas y esa es mi preocupación no quiero una gran casa y no quiero pasar otro invierno en esta champa con el mismo temor"*

Que al respecto de lo anterior argumentado por la supuesta infractora, la Delegada Contravencional, mediante auto de fecha 28 de febrero de 2023, hace referencia al

resultado de la fase indagatoria y deja constancia que: *“Al momento de la inspección se logró advertir que efectivamente se estaba ejecutando una obra de construcción, misma que se realizó sin el permiso legal correspondiente el cual es emitido por la municipalidad, dicho lo anterior se advierte que se configura el cometimiento de la contravención establecida en el artículo 32 **Otras prohibiciones sobre conductas que tiendan a la afectación del medioambiente**, de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas en el Municipio de Nejapa, que literalmente dice: P) Se prohíbe iniciar actividades, obras o proyectos sin haber obtenido el permiso correspondiente. Las personas naturales o jurídicas que cometieren cualquiera de las anteriores prohibiciones serán sancionadas con multa de entre \$114.29 hasta \$1,000.00 según sea la gravedad y el daño causado por la infracción cometida. Sin embargo, de conformidad a la reforma del artículo 38 inciso tercero, de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativa del municipio de Nejapa, el cual establece lo siguiente: “El Delegado Contravencional, podrá determinar la capacidad económica del infractor, para efectos de determinar la procedencia de la sanción, mediante la declaración escrita del mismo, junto al cuestionario socioeconómico que para dichos efectos se requiera, proveído por la Unidad Contravencional, pudiendo además agregar al mismo copias simples de los comprobantes de tal declaración o condición, una vez presentado deberá agregarse al expediente respectivo como respaldo y deberá resolverse en un plazo máximo de 5 días contados a partir de la presentación del mismo”.*

Al respecto de lo anterior, la señora-----, procede a presentar el cuestionario socioeconómico con fecha 31 de marzo de 2023, el cual al ser analizado puede inferirse que a la fecha no cuenta con la capacidad económica para cancelar la multa que correspondiese, la cual ascendería a \$114.29 como monto mínimo, por lo que la suscrita Delegada Contravencional, en el uso de sus facultades legales **RESUELVE:**

1. **TENGASE POR RECIBIDO Y ADMITIDO** el cuestionario socioeconómico presentado por la señora-----, y absuélvase del pago de la multa por el cometimiento de la contravención tipificada en el artículo 32 literal p) de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Nejapa, sin embargo aplíquese la amonestación escrita, en el sentido de hacer saber que tal conducta esta en contra del ordenamiento jurídico vigente, y que

para futuras ocasiones deberá tramitar los permisos de ley, a fin de evitar la imposición de las multas que correspondan, ya que en caso de reincidencias, no podrá hacerse valer el presente cuestionario como una medida evasiva respecto a la sanción, pues ya no existe desconocimiento de ley, sobre la base del presente caso como antecedente, y la misma se tendrá como una reincidencia, y por tanto se deberá condenar al pago de la multa que corresponda.

2. **REMITASE** a la señora-----, un ejemplar de mini Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, con el fin que conozca toda la normativa que regula la convivencia ciudadana y contravenciones administrativas vigentes en el municipio, y evitar así su incumplimiento.
3. **NO HA LUGAR LO SOLICITADO** por la señora-----, en su denuncia de fecha 8 de agosto de 2023, en vista que los litigios entre particulares respecto a los derechos de propiedad, por posibles usurpaciones, no pueden ser resueltos en sede administrativa, por lo que deberá la señora-----, acudir a la Fiscalía General de la República a poner su denuncia respectiva, y probar la acusación en contra de la señora-----, ya que la usurpación constituye un delito penal de conformidad a lo regulado en el artículo 365 del Código Penal.
4. **TENGASE POR FINALIZADO Y ARCHIVADO EL PRESENTE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y NOTIFIQUESE** la presente resolución a la parte denunciada en el lugar señalado para oír notificaciones si lo hubiere

**Delegada Contravencional
Alcaldía Municipal de Nejapa.**

Ref. 12-10-2022

Nota Aclaratoria: Se ha realizado una Versión Pública en base a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEJAPA, de la ciudad de Nejapa Departamento de San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día ocho de mayo del año dos mil veintitrés.

Habiendo recibido en esta Unidad memorando de fecha 17 de abril de 2023, suscrito por parte del señor -----, en su calidad de Director del Cuerpo de Agentes Municipales, mediante el cual remite esquila de emplazamiento número 0115, la cual fue emplazada en fecha 14 de abril de 2023, a la señora-----, quien es mayor de edad portadora de su Documento Único de Identidad Numero-----, por el supuesto cometimiento de la contravención establecida en el artículo 32 literal e) de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del municipio de Nejapa.

Que al respecto de lo anterior comparece la señora-----, quien solicita audiencia con la Delegada Contravencional y explica sobre el momento en el que fue emplazada dicha Esquila, y manifiesta que su compañero de vida fue quien decidió a pesar de sus advertencia quemar la basura que se recogió de ambos lotes para poder sembrar después, y que obvio incluso el hecho de que ella le manifestara que dicha actividad estaba prohibida, así mismo, aclara que al momento de apersonarse el CAM, su compañero de vida ni siquiera quiso proporcionar el DUI alegando que no portaba tal documento, lo que imposibilitó poderlo identificar, y, le ordenó a la señora-----, que fuera ella quien lo proporcionara, y por lo tanto fue a esta a quien se emplazó la esquila.

Que, en la audiencia solicitada, la señora-----, presenta el cuestionario socioeconómico y aclara que su compañero de vida la ha abandonado en malos términos y se rehusó a apoyarla para el pago de la sanción, y como muestra, expone los audios mediante los cuales comprueba la respuesta violenta y evasiva de su compañero de vida, por medio del cual se le advierte a la señora-----, que la forma y los términos en los que el se expresa, con expresiones de violencia, y se hace saber que ella como mujer debe evaluar tales comportamientos a fin incluso de evitar expuesta a una relación que denigre su condición por ser mujer.

Que la suscrita Delegada Contravencional, evalúa el caso y la prueba presentada al respecto, y en el uso de sus facultades legales y administrativas RESUELVE:

1. **TENGASE POR RECIBIDO** el memorando anteriormente relacionado el cual es proveniente del Cuerpo de Agentes Municipales junto con sus anexos y agréguese a las presentes diligencias administrativas.
2. **TENGASE POR RECIBIDO EL ESCRITO Y EL CUESTIONARIO SOCIO ECONÓMICO** prestando por parte de la señora-----de generales ya relacionadas quien actúa en calidad de contraventora.
3. **PREVENGASE A LA SEÑORA,-----** , que la actividad realizada que consistió en quemar maleza en terrenos agrícolas, está totalmente prohibido y por lo tanto ha infringido la normativa municipal ya citada y por tanto en esta única ocasión se procederá a sancionar de forma escrita, quedando como antecedente de la infracción establecida la presente resolución, advirtiéndose que de existir una reincidencia no existirá atenuante alguno y se aplicará la sanción mayor y se remitirá a la Fiscalía General de la República, para los efectos legales correspondientes, junto con una certificación del presente expediente, ya que las quemas forestales y de basura pueden estar sujetos a sanción penal, por lo tanto deberá abstenerse de continuar realizando dicha práctica.
4. **HÁGASE LA DEVOLUCIÓN**, del Documento Único de Identidad Personal retenido a la infractora de forma inmediata.
5. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la señora-----en, -----, Nejapa.

**Delegada Contravencional
Alcaldía Municipal de Nejapa**

Ref. 14-03-2023

Nota Aclaratoria: Se ha realizado una Versión Pública en base a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEJAPA, de la ciudad de Nejapa Departamento de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

En esta fecha se tiene por recibido informe remitido de parte de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, de fecha 08 de febrero 2023, suscrito por parte de la -----en su calidad de jefa de dicha Unidad mediante el cual me informa:

Que según el registro del sistema tributario se encuentra la cuenta **INM-----**a nombre de-----de un inmueble ubicado en -----**Nejapa**.

Que como Bodega de Almacenamiento de lácteos no se tiene registro, pero que no omite manifestar que se ha recibido en fecha 06 de febrero de 2023, solicitud para inscripción de una bodega de productos lácteos a nombre de la señora: -----, con la Dirección -----, **de este municipio**.

Vista la denuncia relacionada con anterioridad es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- Que según el informe que remitió la Unidad de Administración Tributaria Municipal, se ha establecido que las bodegas de productos lácteos ya se encuentran en trámite la para su inscripción, dando cumplimiento así a la normativa tributaria vigente.

Es por lo anterior que la suscrita Delegada Contravencional **RESUELVE**.

- **TÉNGASE POR RECIBIDO Y ADMITIDO** el informe antes relacionado y agréguese a las presentes diligencias.
- **TENGASE POR FINALIZADAS LAS PRESENTES DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS** por no encontrarse contravenciones a sancionar a la fecha, sin embargo, prevéngase a la propietaria del inmueble que deberá dar cumplimiento a la normativa relativa a evitar ruidos en horas de descanso a fin de no perturbar las horas de descanso de los residentes colindantes en el lugar.
- **REMITASE A LA SEÑORA-----**, un ejemplar de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del municipio de Nejapa, para su previo conocimiento y cumplimiento en cuanto evitar el cometimiento de las

contravenciones que en esta se comprenden en las operaciones diarias de dicha bodega. **ARCHIVESE**

**Delegada Contravencional
Alcaldía Municipal de Nejapa.**

Ref.: 10-09-2022

Nota Aclaratoria: Se ha realizado una Versión Pública en base a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEJAPA, de la ciudad de Nejapa Departamento de San Salvador, a las diez horas veinticuatro minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Habiéndose emitido auto de inicio formal del proceso administrativo sancionador, con número de referencia 15-11-2022, de fecha en fecha 3 de febrero de 2023, en contra de la joven-----, quien es menor de edad por el supuesto cometimiento en flagrancia de la contravención establecida en el artículo 40 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Nejapa, al respecto se tiene que en fecha 27 de febrero de este mismo año, se apersonó la señora-----, portadora de su documento único de identidad número-----, y quien manifestó ser la suegra de la menor debido a que es la novia de su hijo----- y será ella quien se hará responsable de hacer el pago de la esquila contravencional número 106 emplazada a la -----por lo que se emite mandamiento de pago #099 por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS (\$57.14)**; y consta agregado recibo ISAM número 015722, con el cual se tiene por cancelado el pago de la misma, y dándole escrito cumplimiento a lo establecido en el artículo 91, numeral 4 es procedente declarar la extinción de la acción, y por consiguiente se **RESUELVE**:

1. **TENGASE POR RECIBIDO Y ACREDITADO** el pago de la esquila contravencional 106 mediante mandamiento de pago 099, y recibo ISAM 015722, por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS (\$57.14)**, a nombre de la señora-----en calidad de responsable de la señorita-----quien es menor de edad
2. **PROCEDASE A DAR POR FINALIZADO EL PRESENTE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, por los motivos ya relacionados con anterioridad Y ARCHÍVESE.
3. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a la parte denunciada, en ----- de este Municipio.

Delegada Contravencional
Alcaldía Municipal de Nejapa

Ref.: 15-11-2022